

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2023-00221

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por LUZ MARINA MURCIA RODRÍGUEZ contra ORFIDIO LEAL RAMÍREZ.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Emplazar al demandado, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Secretaría deberá efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).
4. Reconocer personería a HERNANDO FUQUENE GUZMAN para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTAL

Juez